



RESOLUCIÓN No. CSJBOR24-1535  
27 de noviembre de 2024

*“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de cambio de días compensatorios”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, modificado por el Acuerdo PSAA07-4007 del 29 de marzo de 2007, el artículo 5 del Acuerdo CSJBOA24-133 del 22 de agosto de 2024, conforme lo aprobado en sesión ordinaria del 27 de noviembre de 2024,

**CONSIDERANDO**

Por mensaje de datos recibido el 20 de noviembre de 2024, adicionado con solicitud del 26 de noviembre, la doctora Jeinny Yaneth Cuello Murillo, en su calidad de Juez Tercera Penal del Circuito de Cartagena, solicitó el cambio de disfrute de día compensatorio por haber atendido efectivamente solicitud de *habeas corpus* durante el turno de disponibilidad ejercido el día 2 de noviembre de 2024, con el ánimo de ser disfrutado en el día hoy, 27 de noviembre de la presente vigencia.

Ello, en tanto, según lo manifestado por la funcionaria judicial, no disfrutó del compensatorio el día siguiente hábil al turno que lo generó a fin de que, *“...no interfiera en la prestación de servicio de salud, se ha escogido el día arriba mencionado, pues revisada la agenda del Despacho, para la fecha no hay audiencias programadas, lo cual si ocurre en los demás días...”*. Asimismo, en su escrito en el que dio alcance a su petición inicial, indicó que el descanso lo requiere para el día de hoy, 27 de noviembre, con el fin de no afectar la prestación del servicio.

El artículo 9 del Acuerdo 3972 del 13 de marzo de 2007, modificado por el Acuerdo PSAA07-4007 del 29 de marzo de 2007, señala que: *“El Juez o Magistrado en disponibilidad, que deba atender efectivamente solicitudes de Hábeas Corpus, y el empleado que lo asista, si es el caso, podrán compensar el tiempo empleado en descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. La Sala Administrativa del Consejo Seccional respectivo llevará el control referente a los funcionarios, y el Juez o Magistrado controlarán el de los empleados”*.

En razón a ello, el artículo 5 del Acuerdo CSJBOA24-133 del 22 de agosto de 2024, establece que: *“El funcionario en disponibilidad que atienda efectivamente solicitudes de habeas corpus y el empleado que lo asiste, si es del caso, podrán compensar el tiempo*

*empleado con descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. El funcionario informará del disfrute del compensatorio a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena o del Tribunal Administrativo de Bolívar, según sea el caso, a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar”.*

Igualmente, el párrafo del citado artículo 5, señala que: *“En caso de que al funcionario judicial no le sea posible disfrutar el compensatorio conforme a lo previsto o desea acumular el tiempo para solicitar un día completo, deberá presentar petición ante esta Corporación con tres días de anticipación para su decisión en sesión ordinaria. En este caso, el disfrute se deberá realizar a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno. Para el efecto, deberá adjuntar copias de las actuaciones judiciales que den cuenta de las horas no hábiles que requirió para resolver la acción constitucional”.*

En ese sentido, el disfrute del compensatorio por la atención efectiva de solicitudes de *habeas corpus* durante el turno de disponibilidad se dará el día siguiente hábil al turno que lo genera y, cuando no sea posible para el juez disfrutarlo en esa fecha o desee acumular el tiempo, es necesario que el funcionario judicial presente solicitud en tal sentido ante esta Corporación, para ser disfrutado dentro del mes siguiente a la realización del turno que lo provocó.

En el caso concreto, se tiene que en razón del Acuerdo CSJBOA24-133 de 2024, la doctora Jeinny Yaneth Cuello Murillo, Juez Tercera Penal del Circuito de Cartagena, el día 2 de noviembre de 2024 se encontró en turno de disponibilidad para la atención de *habeas corpus*, durante el cual recibió dos acciones constitucionales, que fueron decididas el día el 3 de noviembre, como consta en las actuaciones que reposan en el expediente electrónico alojado en el Sistema de Información Justicia XXI Web -TYBA, así:

<b>Radicado</b>	<b>Fecha de reparto</b>	<b>Hora de reparto</b>	<b>Fecha de decisión</b>	<b>Hora de notificación</b>
13001310900320240011200	02-11-2024	1:13 p.m.	03-11-2024	2:42 p.m.
13001310900320240011300	02-11-2024	8:04 p.m.	03-11-2024	6:15 p.m.

De ese modo, es claro que le asistía a la funcionaria judicial el derecho a disfrutar del compensatorio de que trata el artículo 5 del Acuerdo CSJBOA24-133 de 2024, en principio, el día siguiente hábil, es decir el 5 de noviembre de 2024, no obstante, como quiera que de la solicitud se desprende que en la fecha no pudo ser disfrutado, debía presentar misiva en tal sentido ante este Consejo Seccional, con la antelación debida y

procurar el cambio de fecha para el disfrute del compensatorio dentro del mes siguiente al turno que lo generó.

Así, se observa que, conforme a lo manifestado en su solicitud de compensatorio por el turno de disponibilidad de *habeas corpus*, tenemos que, la misma cumple con los requisitos temporales y formales, habida cuenta que la presentó con anterioridad a la sesión ordinaria de esta Corporación y pretende disfrutar el compensatorio dentro del mes siguiente al turno que lo generó, esto es el 27 de noviembre 2024, por lo que resulta procedente su concesión.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Autorizar el día compensatorio solicitado por la doctora Jeinny Yaneth Cuello Murillo, Juez Tercera Penal del Circuito de Cartagena, para ser disfrutado el día 27 de noviembre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**PARÁGRAFO:** Con el fin de llevar control y seguimiento de los compensatorios, el funcionario judicial, a más tardar al día hábil siguiente a la notificación de esta decisión, deberá diligenciar el formulario de Forms dispuesto en el siguiente enlace:  
<https://forms.office.com/r/RMStWtR7ug>

**ARTICULO 2°:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

**ARTÍCULO 3°:** Comuníquese la presente decisión a la interesada y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, para lo de su resorte.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
PRESIDENTE  
MP. PRCR / KEMC